



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 306 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

Cde. Expte. N° 0630-601/2023.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N°529/2023 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2023", y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada entre el 1° de agosto y el 31 de octubre/2023, en los términos de la Resolución N°182 SUSEPU 2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°612/2023 del 26 de julio de 2023; Resolución SE N°719/2022 del 28 de octubre de 2022; Resolución SE N°742/2022 del 01 de noviembre de 2022; Decreto N°7615-ISPTyV/2022 y Resolución ENRE N°663/2022.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N°182 SUSEPU 2022 en su ARTICULO 2° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A.; en su ARTICULO 3°, aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario"; en su ARTICULO 4° aprueba el Subanexo 3 del Anexo II "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones"; en su ARTICULO 6°. Aprueba el Subanexo 10 del Anexo II "Plan de Inversiones Obligatorias" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2022 -Noviembre/2027.-

Que, la Resolución SE N°612 de fecha 26 de julio 2023 de la Secretaria de Energía de la Nación, en su Artículo 2° aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo I (IF-2023-85602389-APN-DNRYDSE#MEC) para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023 correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes

EL ALZARDO LAIME
1999 20 Entra las
E y 4 94

EMPRESA AGUENA DE EJE S.A.
GERENCIA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS
07 SEP 2023
RECEPCIONADO



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 306 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales y demanda general de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor. Asimismo, en su Artículo 4°, establece la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal incorporados al Anexo II (IF-2022-17198259-APN_DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022.

Que, mediante Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, la presidencia de la nación establécese, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su ARTÍCULO 2°.- define los siguientes niveles:

Nivel 1 - Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio.

Nivel 2 - Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Nivel 3 - Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que, el ANEXO I de la Resolución SE 612/2023 de la Secretaria de Energía de la Nación, establece los precios estacionales para los segmentos definidos en el Decreto N°332/22 para su aplicación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2022 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del aéreo de concesión del agente distribuidor.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 306 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, - 7 SEP 2023

Que, mediante Resolución SE N°576/2023 se establecen para usuarios del segmento N3 los topes de consumos subsidiados, correspondiendo para el mes de agosto/23 un tope de 800 kwh-mes y 400 kwh-mes para los meses de septiembre y octubre/23, resultando los excedentes a dichos topes al valor del segmento N1.

Que, mediante Decreto N°7615- ISPTyV 2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 se crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por un plazo de 6 meses, para los usuarios TIG con vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

Que, en el mismo sentido, mediante Nota Recibida NotaR N°03/2023 el Sr. Secretario de energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a aplicar un subsidio consistente en el 50% del "Cargo Fijo" a los servicios de la categoría TIG cuya demanda mensual no supere los 1000 kwh-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero de 2023.

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte en energía eléctrica, el Art. 4° de la Resolución SE 612/2023 dispone la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022 y cuyos valores son:

	SPEAT	SPDT	SPET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Ejesa	76,48	104,48	181,28

Que, en el Artículo 7° de la Resolución SE N°612/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en \$717/MWh a partir del 1° de agosto de 2023.

Que, el Anexo 1 de la Resolución SE N°612/23 contiene la tabla de valores correspondiente a la Programación Estacional de Invierno del (MEM) con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de agosto al 31 de octubre de 2023:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras Nº 218. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº
SAN SALVADOR DE JUJUY,

306

SUSEPU

7 SEP 2023

			Precio de Referencia de la Energía	Precio Estimado de la energía (PEE)		
			(S/PEE/MWh)	Hora Punta (S/PEE/MWh)	Hora Valle (S/PEE/MWh)	Hora Valle (S/PEE/MWh)
			S/MWh-mes	S/MWh	S/MWh	S/MWh
Grupos Usuarios de Distribuidor > 300 MW -GUDU- GENERAL			80.000	22.578	22.571	22.565
Grupos Usuarios de Distribuidor > 300 MW -GUDU- ORGANIZADOS PÚBLICOS (GUDU/EDUCACIÓN)			80.000	15.644	15.584	15.526
Demanda General Distribuidor No Residencial	Sector 10000	Demanda General < 500 kWh/mes	80.000	8.841	8.706	8.573
		Demanda General > 500 kWh/mes	80.000	15.585	15.525	15.466
	Meses 10000 y menor < 200 kWh		80.000	15.585	15.525	15.466
	Abastecido Público		80.000	15.585	15.525	15.466
	Residencial		80.000	15.585	15.525	15.466
Demanda Distribuidor Residencial	Hora 1		80.000	22.578	22.571	22.565
	Hora 2		80.000	3.129	2.981	2.832
	Hora 3		80.000	3.943	3.756	3.568
	Meses 7 (Excluyendo 600 kWh/mes < 500 kWh/mes (*)		80.000	22.578	22.571	22.565

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		Agosto-23	Sept-23	Octubre-23
Energía MEM punta	MWh/trimestre	19.612,723	18.618,856	19.924,480
Energía MEM resto	MWh/trimestre	40.226,960	38.470,547	41.683,170
Energía MEM valle	MWh/trimestre	17.693,466	16.600,882	18.063,497
Energía MEM total	MWh/trimestre	77.533,149	73.690,285	79.671,147



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 306 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

Que, la Resolución ENRE N°663/2022 establece el pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2023, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2022-134211285-APN-DA#ENRE) correspondiendo a EJESA una tasa anual de \$7.838.531.

Que, conforme lo establece del punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO; AGOSTO – OCTUBRE; NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros definidos anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanzo una variación de 26,48% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:

	Jul-22	Ago-22	Nov-22	Feb-23	May-23	Ago-23
IVT	1,1161	1,1781	1,1799	1,1744	1,2467	1,2648
Costo de Distribución	1,0919	1,1679	1,2247	1,2186	1,2071	1,2449
Gasto de Comercialización	1,0822	1,2129	1,1946	1,1756	1,2374	1,2046
VAD (CD + GC)	1,0895	1,1790	1,2173	1,2080	1,2146	1,2350
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2468	0,2468
Otros cargos	1,0822	1,2129	1,2173	1,2080	1,2146	1,2350

Que, aplicando los indicadores de ajuste sobre los componentes del VAD se obtiene los siguientes valores ajustados para el trimestre agosto – octubre/23:

may-23	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED		
R1N1 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 602	\$/kWh	\$	11,2114
R2N1 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 713	\$/kWh	\$	11,3948
R3N1 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 1.198	\$/kWh	\$	11,5553
R3-bisN1 > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 1.198	\$/kWh	\$	11,5553
R4N1 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 2.616	\$/kWh	\$	11,7791
R5N1 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 3.943	\$/kWh	\$	11,9932
R6N1 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 6.904	\$/kWh	\$	12,4221
R7N1 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 11.046	\$/kWh	\$	12,6363



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4268538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 306 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

R1N2 <= 150 kWh	\$/mes	\$	602	\$/kWh	\$	11,2114
R2N2 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$	713	\$/kWh	\$	11,3948
R3N2 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$	1.198	\$/kWh	\$	11,5553
R3-bisN2> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$	1.198	\$/kWh	\$	11,5553
R4N2 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$	2.616	\$/kWh	\$	11,7791
R5N2 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$	3.943	\$/kWh	\$	11,9932
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$	6.904	\$/kWh	\$	12,4221
R7N2 >= 4800 kWh	\$/mes	\$	11.046		\$	12,6363
R1N3 <= 150 kWh	\$/mes	\$	602	\$/kWh	\$	11,2114
R2N3 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$	713	\$/kWh	\$	11,3948
R3N3 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$	1.198	\$/kWh	\$	11,5553
R3-bisN3> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$	1.198	\$/kWh	\$	11,5553
R4N3 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$	2.616	\$/kWh	\$	11,7791
R5N3 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$	3.943	\$/kWh	\$	11,9932
R6N3 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$	6.904	\$/kWh	\$	12,4221
R7N3 >= 4800 kWh	\$/mes	\$	11.046	\$/kWh	\$	12,6363
Servicios Comunitarios	\$/mes	\$	13.256	\$/kWh	\$	10,9273
Electrodependientes	\$/mes	\$	3.314	\$/kWh	\$	-
TS <= 150 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	4,5912
TS > 150 y <= 300 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	7,9764
TS > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	8,0887
TS > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	8,0887
G1 <= 350 kWh	\$/mes	\$	1.404	\$/kWh	\$	10,2362
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	\$	1.657	\$/kWh	\$	10,3824
G3 > 500 <= 800 kWh	\$/mes	\$	2.683	\$/kWh	\$	10,6661
G3 > 800 <= 1000 kWh	\$/mes	\$	2.683	\$/kWh	\$	10,6661
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	\$	5.357	\$/kWh	\$	10,9930
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	\$	12.047	\$/kWh	\$	11,3015
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	\$	16.570	\$/kWh	\$	12,0517
		\$				
CP kWh	\$/mes	-		\$/kWh	\$	-
GS1 <= 350	\$/mes	\$	702	\$/kWh	\$	10,2362
GS2 <= 500	\$/mes	\$	828	\$/kWh	\$	10,3824
GS2' <= 800	\$/mes	\$	1.342	\$/kWh	\$	10,6661
GS3 <= 1000	\$/mes	\$	1.342	\$/kWh	\$	10,6661
GS4 <= 2000	\$/mes	\$	5.357	\$/kWh	\$	10,9930
GS5 <= 4450	\$/mes	\$	12.047	\$/kWh	\$	11,3015
GS6 >= 4450	\$/mes	\$	16.570	\$/kWh	\$	12,0517
GS11 <= 350	\$/mes	\$	702	\$/kWh	\$	10,2362
GS12 <= 500	\$/mes	\$	828	\$/kWh	\$	10,3824



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 306 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

GST2' <= 800	\$/mes	\$	1.342	\$/kWh	\$	10,6661
GST3 <= 1000	\$/mes	\$	1.342	\$/kWh	\$	10,6661
GST4 <= 2000	\$/mes	\$	5.357	\$/kWh	\$	10,9930
GST5 <= 4450	\$/mes	\$	12.047	\$/kWh	\$	11,3015
GST6 >= 4450	\$/mes	\$	16.570	\$/kWh	\$	12,0517
AP < 350 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3166
AP > 350 y <= 500 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3166
AP > 500 y < 1000 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3166
AP > 1000 y <= 2000 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3166
AP > 2000 y <= 4450 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3166
AP > 4450 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3166
T2	\$/mes	\$	13.440	\$/kW	\$	3.073,1
T4MDE (tabacalero)	\$/mes	\$	13.808	\$/kWh	\$	18,8314
T4MDE (cañero)	\$/mes	\$	13.808	\$/kWh	\$	20,4366
T5 MD-PFTT	\$/mes	\$	13.808	\$/kW	\$	3.073
T2MDS	\$/mes	\$	13.808	\$/kW	\$	3.073
T2MDST	\$/mes	\$	13.808	\$/kW	\$	3.073
T3BT < 300 kW	\$/mes	\$	23.474	\$/kW	\$	4.521
T3BT >= 300 kW	\$/mes	\$	23.474	\$/kW	\$	4.521
T3BTS&E >= 300 kW	\$/mes	\$	23.474	\$/kW	\$	4.521
T5_GDBT <300_PFTT	\$/mes	\$	23.474	\$/kW	\$	4.521
T5_GDBT >300_PFTT	\$/mes	\$	23.474	\$/kW	\$	-
T4GDE (tabacalero)	\$/mes	\$	23.474	\$/kWh	\$	13,4125
T4GDE (cañero)	\$/mes	\$	23.474	\$/kWh	\$	16,4728
T3BTS < 300 kW	\$/mes	\$	23.474	\$/kW	\$	4.521
T3BTST < 300 kW	\$/mes	\$	23.474	\$/kW	\$	4.521
T3MT < 300 kW	\$/mes	\$	38.663	\$/kW	\$	2.504
T3MT >= 300 kW	\$/mes	\$	38.663	\$/kW	\$	2.504
T5_GDMT <300_PFTT	\$/mes	\$	38.663	\$/kW	\$	2.504
T5_GDMT >300_FTT	\$/mes	\$	38.663	\$/kW	\$	2.504

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Febrero/23 – Abril/23, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. Para el presente trimestre la empresa presenta un expost que alcanza la suma de \$142.301.411,00 como crédito a la distribuidora. No obstante, la Gerencia Técnica de servicios Energéticos detrae dicho monto del cálculo por entender que los fundamentos vertidos por la



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 306 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 SEP 2023

distribuidora no habilitan la incorporación del mismo en el cálculo tarifario, debiendo la empresa realizar una presentación independiente en caso de considerarlo adecuado. Bajo dicho concepto y no habiendo en la presentación otro elemento que conforme el cálculo del exposit, el mismo se considera de \$0,00 para el presente trimestre.

Que, de acuerdo al punto 8 “DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA” - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de agosto/23 hasta el 31 de octubre del 2023 resulta en un valor de $\lambda = 368,44,-$

Que, a los fines de la aplicación del ANEXO D – Subanexo 9 “Regimen de Extensión de Redes” la empresa Ejesa presentó el 1° de agosto de 2023 mediante Nota GC N°501/2023 el costo de una SET de 100KVA tipo bandeja en \$ 5.351.956,00 (son pesos cinco millones trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y seis), resultado el mismo un precio de mercado razonable.

Que, Presidencia y Vocalía I del Directorio, entienden que en aplicación de lo dispuesto por la Ley 24.065, Ley 4.888 y el Contrato de Concesión de Ejesa, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, Vocalía II emite voto en disidencia el cual obra agregado en el expediente de referencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2023 que como Anexo I forma parte de la presente resolución. –



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**


Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº
SAN SALVADOR DE JUJUY,


306 SUSEPU.
7 SEP 2023

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Costo de referencia de una SET 100KVA en \$ 5.351.956,00 (son pesos cinco millones trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y seis) para el trimestre agosto – octubre/2023.

ARTÍCULO 3º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.


Dr. WALTER EASHU BARRIONUEVO
VOCAL 2º - SU.SE.PU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1º - SU.SE.PU.


Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.